



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 032 -2023-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 12 ABR 2023

**Visto**, los escritos de registro N° 02340775 de fecha 24 de febrero y N° 02390900 de fecha 31 de marzo del 2023, y al oficio N° 555-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/DIMA.019 de fecha 24 de marzo del 2023, a través de la cual el señor MANUEL NOE ZAVALA ESCOBEDO, solicita la Nulidad del acto administrativo de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 132-2021-GRA/GRDE/DIREPRO al señor LUIS NOE ZAVALA CÁCERES propietario del establecimiento de procesamiento primario de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, ubicado en la Av. Brasil MZ. G Lote 1 del PP.JJ. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

## CONSIDERANDO

Que, la Resolución Directoral Regional N°132-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 06 de julio del 2021, se resolvió otorgar a LUIS NOE ZAVALA CÁCERES, la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL de la Declaración de Impacto ambiental – DIA en Clasificación de Categoría I, ubicado en la Av. Brasil Mz. G Lote 1 – PP.JJ. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de procesamiento primario de curado del recurso hidrobiológico: anchoveta “Engraulis ringens”, y la actividad de Tareas Previas de los recursos Hidrobiológicos machete “Ethmidium maculatum”, jurel “Trachurus murphyi”, caballa “Scomber japonicus”, bonito “Sarda chiliensis”, pota “Dosidicus gigas”, calamar “Loligo gahi”, pejerrey “Odontesthes bonariensis” y perico “Coryphaena hippurus”, para una capacidad proyectada de 220 ton/mes;

Que, el artículo 31° de Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece medidas de cierre o abandono, señalando que las autoridades competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en las cuales se consideran los aspectos que resultan necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Así también, se ha establecido en el art. 55° del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que el Plan de Cierre desarrollado es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de la actividad;

Que, el artículo 58° del indicado Decreto Supremo señala que la autoridad competente deberá probar las normas que regulen las condiciones y procedimiento para la modificación, suspensión y cancelación de la Certificación Ambiental.

Que, de la Evaluación efectuada al documento del visto, presentado por el señor MANUEL NOE ZAVALA ESCOBEDO con carta de PODER otorgado por los coherederos Angie Cristh Zavala Escobedo y Flor Noelia Zavala Escobedo, solicita la Nulidad del derecho administrativo de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) otorgado al señor LUIS NOE ZAVALA CÁCERES mediante Resolución Directoral Regional N°132-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 06 de julio del 2021, fue propietario del establecimiento artesanal de procesamiento primario de curado (anchova) y otros, ubicado en la Av. Brasil MZ. G Lote 1 – PP. JJ. Villa María del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; señalando que por motivos de fallecimiento del titular del derecho administrativo de quien en vida fue su señor padre, procede a solicitar la nulidad del Certificado de la Declaración de Impacto Ambiental DIA sustentando su petición alcanzando copia del Acta de defunción del señor LUIS NOE ZAVALA CÁCERES otorgado por la RENIEC; Copia del Acta de Protocolización de Sucesión Intestada del



causante y de los herederos Manuel Noe Zavala Escobedo, Flor Noelia Zavala Escobedo y Angie Cristh Zavala Escobedo emitido por notario de la jurisdicción Abogado Elvis J. Delgado Esquinarila; Inscripción de Sucesión Intestada en la Partida N°11163981 en los Registros Publico Oficina Registral de Chimbote; Documento Nacional de Identidad del Solicitante, Recibo de pago por derecho administrativo y Poder Especial emitido por Notario Público Abogado Elvis J. Delgado Esquinarila otorgados por los coherederos al señor Manuel Noe Cáceres Escobedo; señalando que utilizara la misma infraestructura en la continuidad de esta misma actividad de proceso primario de curado (anchoado) y otros, conforme lo señal en su solicitud; teniendo en cuenta los documentos presentados por MANUEL NOE ZAVALA ESCOBEDO, su petición no se encuentra dentro de los supuestos de causales de nulidad que señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, al no encontrarse considerado como vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho lo requerido por el solicitante como coheredero del titular del derecho administrativo otorgado por esta Dirección Regional de la Producción; los mismos, que serán causados por la administración como DEJAR SIN EFECTO el acto administrativo de la Resolución Directoral Regional N°132-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que le fue otorgado en vida a favor del anterior propietario;



Estando a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente mediante el informe N°039-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA de fecha 04 de abril del 2023 y el Informe Legal N° 035-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/AL/LVS de fecha 10 de abril del 2023;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N°25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por la Ley N°27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM y por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM y a la Resolución Ministerial N°491-2009-PRODUCE;



### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud y **DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo del Certificado de la Declaración de Impacto Ambiental DIA otorgado en vida al señor LUIS NOE ZAVALA CÁCERES mediante la Resolución Directoral Regional N°132-2021-GRA/GRDE/DIREPRO de fecha 06 de julio del 2021, del establecimiento artesanal de procesamiento primario ubicado en la Av. Brasil Mz. G, Lote 1 – PP. JJ. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a solicitud del señor Manuel Noe Cáceres Escobedo mediante Poder Especial otorgados por los coherederos Angie Cristh Zavala Escobedo y Flor Noelia Zavala Escobedo de quien en vida fue su padre, conforme a los fundamentos considerado en la presente Resolución Directoral Regional.

**Artículo 2°.** – Transcríbese la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y a los interesados.

Regístrese y comuníquese.



**DR. HENRY EMILIO DIAZ RODRÍGUEZ**  
Director Regional de la Producción  
REGIÓN ANCASH